

ORDENANZA No. 003-2012

ORDENANZA BASE

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes"; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que, la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 4 que expresa: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes". El cuarto inciso del referido artículo, expresa: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas";
- Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";
- Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";
- Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";
- Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que dice: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..." y, literal c) que dice: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón, publicada en el R.O. No. 978, de 14 de julio de 1988, en la cual se establece el sistema mediante el cual el I. Municipio de Rumiñahui, prestaba el servicio de agua potable;

Que, el Cuerpo Colegiado de la Municipalidad aprobó la Ordenanza que permitirá la determinación y recaudación de la Tasa por Servicio de Operación de Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Público, publicada en el R.O. No. 844, de 18 de diciembre de 1995, la que establece la tasa que cubre el costo por los servicios de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió una nueva normativa, cambiando el ordenamiento jurídico del país, lo que hace necesario actualizar las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente y establecer un solo cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado;

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para los servicios que brinda la municipalidad, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es el organismo competente para garantizar a la población del Cantón, el acceso al agua; así como, el brindar los servicios sanitarios de alcantarillado que promuevan el buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literal a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

- Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui -GADMUR- otorgue a la ciudadanía del Cantón Rumiñahui.
- Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La Municipalidad brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.
- Art. 3.- Principios.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GADMUR, se sujetaran a los principios de solidaridad obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Capítulo II

Glosario de Términos

Art. 4.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua.- Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y varios destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos); y, agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

Agua Potable.- Líquido incoloro, insípido e inodoro que se puede encontrar en estado natural o ser producido a través de un proceso de purificación. Sirve para el consumo humano y animal.

Agua Residual.- Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de Agua.- Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico.

Cobertura de Servicio.- Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector.- Es la tubería que recibe las aguas de las atarjeas, para conducir las hacia un interceptor, un emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del Servicio.- Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DAPAC-R.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización.

Descarga domiciliaria.- Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua asignada a cada habitante considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas que existen en cualquier sistema de distribución, su unidad es lts (litros) /hab (habitante) / día.

Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de Recaudación.- Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micro medición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

GADMUR.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Indicador.- Son el conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

Para el caso de la aplicación de la presente ordenanza los indicadores son:

- a) **Financieros.-** Un indicador financiero es una relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de la DAPAC -R con el propósito de formarse una idea como acerca del comportamiento de la Municipalidad; se entienden como la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de toda la Entidad o una de sus partes, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se tomaran acciones correctivas o preventivas según el caso.
- b) **Productivos.-** Es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orienta a la transformación de ciertos elementos, de esta manera los elementos de entrada pasan a ser elementos de salida.
- c) **Comercial.-** Análisis entre la oferta y la demanda.

Medidor de Agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones residenciales, comerciales, industriales y públicos de los acueductos para realizar los cobros pertinentes a los usuarios del mismo.

Micromedición.- Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores instalados en domicilios, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas de los abonados de agua potable.

Sostenibilidad del Servicio.- Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa (agua).- Es el valor unitario del metro cúbico de agua, resultante del análisis entre los ingresos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado y los gastos generados por la DAPAC -R para brindar el servicio de agua potable.

Tasa.- es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Toma Domiciliaria.- Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

TÍTULO II

De los Sistemas, De los Servicios y Del Registro

Capítulo I

De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 5.- De los Sistemas.- Los servicios de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes sistemas:

1. El **Servicio de Agua Potable** contempla los sistemas de:
 - a) **Producción:** es la captación y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada.
 - b) **Distribución:** es el almacenamiento y redes de distribución.
 - c) **Interconexión:** son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y conexiones domiciliarias, se consideran además la medición del consumo y piletas públicas.
2. El **Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial** contempla los sistemas de:
 - a) **Recolección:** es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfogan a una red pública.
 - b) **Conexiones Domiciliarias:** es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público.
 - c) **Sumideros:** recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público.
 - d) **Red de Alcantarillado:** es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.
 - e) **Emisores:** son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se tratan.
 - f) **Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas:** es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación.
 - g) **Recolección y Disposición de Aguas Lluvias:** es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.
 - h) **Disposición Sanitaria de Excretas, Letrinas y Fosas Sépticas:** son los medios utilizados a través de los cuales se arrojan las deposiciones humanas con el fin de almacenarlas y aislarlas para así evitar la propagación de enfermedades.

Capítulo II

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 6.- De los Servicios.- El GADMUR a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R, brinda a los habitantes del Cantón Rumiñahui los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetaran a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 7.- Del Servicio de Agua Potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro a media pulgada, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidráulicos, incluida la cisterna más el equipo de presurización en base a las Normas de diseño de la DAPAC-R, en que se determinará el diámetro a utilizarse.

Art. 8.- Del servicio de Alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

Capítulo III **Del Registro de Consumo**

Art. 9.- Registro de Consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas en la fachada frontal para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la DAPAC-R previo un análisis técnico del Jefe de Comercialización, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que, se brinde el servicio y no se encuentre instalado el medidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva; sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar al DAPAC-R un medidor en el plazo no mayor a 90 días, caso contrario la DAPAC-R procederá a colocar el medidor y el costo se emitirá en la factura de consumo.

En caso que, el personal de lectores de la DAPAC -R no pueda por cualquier causa realizar la toma de lectura de un predio que cuente con medidor y con el servicio de agua potable, el Departamento de Comercialización de la DAPAC -R, registrará como consumo del mes del cual no se pudo obtener la lectura, el valor correspondiente al consumo generado el mes anterior.

Los conjuntos habitacionales e inmuebles que se encuentran declarados en propiedad horizontal y concluidos su construcción en su totalidad, podrán solicitar al GADMUR autorice que cada vivienda cuente con medidores individuales; esta norma no se aplica a centros comerciales. La DAPAC-R, previa a una inspección e informe técnico determinará si es procedente la individualización; de ser factible determinará el lugar donde se instalará los medidores, para lo cual se proveerá de medidores individuales de media pulgada a cada vivienda y para las áreas comunales, cuyos valores de acometida domiciliaria e instalación de medidor será de cuenta de cada propietario o del administrador del Conjunto Habitacional para el caso de áreas comunales. En caso que se determine que técnicamente no es posible individualizar el consumo, se mantendrá un solo medidor para el inmueble declarado en propiedad horizontal o conjunto.

Título III

Facultades y Obligaciones de la DAPAC-R

Capítulo I **De las Facultades de la DAPAC-R**

Art. 10.- Facultades de la DAPAC-R.- A la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la luna de éste, se encuentre cristalizada y/o opaca y no permitan la toma de lectura del consumo diario; así como, cuando los medidores se encuentran con alguna tipo de avería y/o daño;
4. Suspender el servicio hasta que se concluya las reparaciones en caso de comprobarse que existan desperfectos considerables en las instalaciones interiores de los inmuebles, no acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio;
5. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;
6. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
7. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;

8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío;
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADMUR por concepto de servicios agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes; y,
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

Capítulo II

De las Obligaciones de la DAPAC-R

Art. 11.- Obligaciones de la DAPAC-R.- Son obligaciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;
3. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano;
4. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
5. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la DAPAC-R, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;
6. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento y distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
7. Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable;
8. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
9. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
10. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
11. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
12. Poner en conocimiento del señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal hasta el 30 de enero de cada año, el balance anual de las cuentas de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que el Cuerpo Colegiado adopte previo los informes técnicos correspondientes, las medidas necesarias al sistema tarifario que cubran las necesidades productivas, operacionales, administrativas y de inversión que garanticen la prestación de un servicio de calidad por parte del GADMUR; y,
13. Entregar al señor Alcalde o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADMUR, lo requieran.

TÍTULO IV

Tasas de Agua Potable y de Alcantarillado

Capítulo I

De la Planificación para el Buen Vivir

Art. 12.- Planificación.- La DAPAC -R planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a toda la población que resida en la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías y reemplazando las ya existentes que hayan cumplido con su vida útil; a fin de garantizar el buen vivir, sumak, kawsay.

Art. 13.- Planificación Basada en Indicadores.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización continuará con la elaboración de Planes Estratégicos y Planes Operativos Anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: Comerciales, productivos, físicos y de cobertura.

Capítulo II

Tasa de Agua Potable y Tasa de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado

Art. 14.- Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la presente ordenanza establece la Tasa por conceptos de: Agua Potable y de Alcantarillado, las mismas que se aplicarán de acuerdo a los parámetros establecidos en los siguientes artículos.

Art. 15.- Tarifas y Subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido de la DAPAC-R modificará anualmente de ser necesario las tarifas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sostenibilidad eficiente del servicio.

Para ello, la tarifa debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, de operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda.

Como parte el Plan Tarifario se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La DAPAC-R mantendrá actualizado el catastro de usuarios y elaborará anualmente su propuesta de Plan Tarifario.

Art. 16.- Metodología.- El establecimiento de las tasa de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) TASA DE AGUA POTABLE:

La metodología para el incremento anual de las tarifas de agua potable será igual a la diferencia que se obtiene entre ingresos y gastos (expresado en porcentaje) y que se requiere para llegar a un equilibrio entre ambos factores, para lo cual se considerará:

INGRESOS:

Todas las cuentas, es decir los rubros de ingresos generadores por la DAPAC -R, que son: A (Ingreso Actual)

GASTOS:

1. Corriente
2. Producción
3. Inversión
 - Agua Potable (excluyendo el rubro de obra pública puntual, que será determinado de acuerdo a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras)
 - Alcantarillado (excluyendo el rubro por obra pública)
4. Capital
5. Servicio de la deuda

Total Gasto = 1+2+3+4+5 es equivalente: B (Gasto Actual)

El porcentaje para obtener el incremento de la tasa de agua potable se obtiene aplicando la siguiente fórmula: A menos B es igual a C, cuyo resultado es la diferencia entre el ingreso menos el gasto.

$$\begin{aligned} A - B &= C \\ \frac{C \times 100}{A} &= D \\ D &= \% \text{ tasa de agua potable a incrementarse} \end{aligned}$$

b) TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

OBJETIVO DE LA TASA.- Cubrir el costo por los servicios de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

HECHO GENERADOR.- El hecho generador del tributo que se regula en la presente ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de alcantarillado, a las personas naturales y jurídicas del Cantón Rumiñahui.

SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en calidad de contribuyentes o responsables del tributo, las personas naturales y jurídicas que de manera directa o indirecta reciban el servicio de alcantarillado.

BASE IMPONIBLE.- La base Imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que está establecido como consumo mensual por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos.

Tarifa.- Sobre esta base imponible, se aplicarán el 38% correspondiente a la tasa por operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

Metodología para establecer la tarifa de la tasa de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado público.

INGRESOS: La recaudación efectiva proyectada anual, del valor del servicio de agua potable (cuenta suministro), equivalente a: X

GASTOS:

1. Gastos de personal.
2. Bienes y servicios de consumo
3. Gasto de capital, mantenimiento y reparaciones

Total de gastos = 1+2+3, equivalente a: Y

El porcentaje para obtener la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Y dividido para X multiplicado por 100

$$\frac{Y}{X} \times 100 = \text{tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado}$$

El porcentaje de esta tasa, en ningún caso será menor a la que ya se está aplicando, en el caso de llegar a darse este evento, se mantendrá el porcentaje del año que finaliza.

Capítulo III
Tarifas Presuntivas

Art. 17.- Tarifas Presuntivas.- Si la acometida domiciliaria se encontrare sin medidor o el medidor dañado y exista consumo, se aplicará una tarifa fija mensual, hasta que se instale el medidor o cambie el mismo, la tarifa presuntiva establecida será, el consumo más alto del último año.

Predios en construcción con servicio sin medidor se aplicará una tarifa fija mensual de 100 m3

Capítulo IV
Categorización de Predios

Art. 18.- Categorización de Predios.- Los usuarios que reciben el servicio de agua potable, se les establecerán diferentes tarifas en función al uso que el dueño le da a la edificación del predio.

Art. 19.- Tipos de Tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial; comercial; industrial y embajadoras.

- a) **Categoría Residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

RANGO M3		TARIFA USD	
INICIAL	FINAL	BASICA	ADICIONAL (SOBRE EXCENTE)
0	10	0.75	0.0000
10	20	0.75	0.2665
20	30	3.23	0.2803
30	40	5.92	0.3071
40	50	8.89	0.3689
50	60	12.44	0.3770
60	100	16.09	0.4172
100	200	32.63	0.4639
200	300	78.89	0.5105
300	1000	129.43	0.5673
1000	en adelante	526.40	0.6273

- b) **Categoría Comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: oficinas, bares, restaurantes, abarrotes, panaderías, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, almacenes y bazares, despensas y similares, mercados; y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

RANGO M3		TARIFA USD	
INICIAL	FINAL	BASICA	ADICIONAL (SOBRE EXCEDENTE)
0	10	2.00	0.0000
10	20	2.00	0.2918
20	30	4.83	0.3189
30	40	7.94	0.3654
40	50	11.49	0.3808
50	60	15.21	0.4095
60	100	19.20	0.4440
100	200	36.84	0.4985
200	300	86.56	0.5477
300	1000	141.21	0.6090
1000	en adelante	567.40	0.6760

- c) **Categoría Industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen o no el agua como materia prima, con son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción, artículos de cabuya, caucho, escobas, jabones, envases, muebles y similares; estaciones de servicio (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); terminales terrestres; lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles y/o residenciales; pensiones; baños; piscinas; complejos deportivos; cadenas comerciales y de abastecimiento; centros comerciales; estadios; camales; coliseos; galleras; hospitales y clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

RANGO M3		TARIFA USD	
INICIAL	FINAL	BASICA	ADICIONAL (SOBRE EXCEDENTE)
0	10	3.00	0.0000
10	20	3.00	0.4489
20	30	7.34	0.5134
30	40	12.33	0.5742
40	50	17.67	0.6350
50	60	23.83	0.6993
60	100	30.60	0.7734
100	200	70.88	0.8678
200	300	157.50	0.9629
300	1000	253.62	1.0639
1000	en adelante	998.14	1.1827

- d) **Embotelladoras.** - Abarca a todos aquellos abonados en cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas al embazado y embotellamiento de agua potable para ser expendida al público de manera comercial.

El costo de cada metro cúbico tendrá un valor de:	5 USD
---	-------

Capítulo V

De la Tasa por los Derechos de Instalación de Conexiones

Art. 20.- Instalación o Empate de Tuberías y Medidores. - La DAPAC-R será la responsable de instalar o empatar las redes internas de los predios particulares, a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado; así como, la colocación técnica de los medidores de agua potable.

Art. 21.- Tasa por Derechos de Instalación de Conexiones. - La municipalidad por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio, aplicará las siguientes tasas:

Concepto de Instalación del Servicio	TASA VALOR USD
Derechos de Conexión de Agua Potable en Urbanizaciones; Conjuntos Habitacionales; Inmuebles Declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas "acometidas en línea de Fábrica".	USD 83.82
Derechos de Conexión y Reconexión Agua Potable domiciliaria	USD 83.82
Convenios dotación agua potable	USD 6,447.84*c/lt/s
Medidor de 1'	Los valores serán revisados conforme al costo de adquisición de los bienes que el GADMUR adquiera y el Salario Básico Unificado
Medidor de $\frac{3}{4}$ '	
Medidor de $\frac{1}{2}$ '	
Llave de corte	
Mano de obra plomero-acometida	
Mano de obra plomero-cambio de medidor	
Excavación y relleno	
Readoquinado	
Rotura manual de acera	
Reempedrado	
Rotura y anillado matriz	
Excavación y relleno en acometidas de Agua Potable y Alcantarillado	
Derechos de Alcantarillado	a) De 1 a 500 m² se multiplicara cada m² por 0.25 ctvs (m² construcción). El excedente de 500 m² se multiplicará por 0.15 ctvs. cada m² b) Sin Construcción: De 1 a 500 m² se multiplicara cada m² por 0.25 ctvs (m²

	construcción). El excedente de 500 m² se multiplicará por 0.15 ctvs. cada m². c) Conjunto habitacionales y inmuebles declarados en propiedad horizontal se calculará el área total de construcción por 0.25 ctvs.
--	---

Los valores que se detallan en el cuadro precedente, se cobrarán a cada uno de los predios beneficiarios.

Para el caso de Urbanizaciones; Conjuntos Habitacionales; Inmuebles declarados en Propiedad Horizontal y Cooperativas de Vivienda, el propietario de cada vivienda, casa, apartamento, departamento deberá cancelarlo de forma individual.

TÍTULO V

Exenciones Tributarias y Entidades Públicas

Capítulo I

Exenciones Tributarias en la Tasa de Agua Potable

Art. 22.- Exenciones en la Tasa de Agua Potable.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% de UN (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADMUR. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la DAPAC -R, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

La DAPAC -R llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.

En caso de negativa, el GADMUR deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

2. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Capítulo II

Exenciones Tributarias en la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado

Art. 23.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

- a) Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

- b) El 50% de la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado a los predios que contando con el servicio de alcantarillado en la calle principal, no se conecten o utilicen la red pública, ya que por el aspecto técnico del nivel o cota, no le permita acceder al servicio.

TÍTULO VI

Entidades y Bienes de Uso Público

Capítulo I

Entidades Públicas

Art. 24.- De acuerdo al Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado que otorgue el GADMUR; para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Capítulo II

Bienes de Uso Público

Art. 25.- Bienes de Uso Público.- Los bienes de uso público pertenecientes al GADMUR tales como: piletas, surtidores y grifos públicos, los instalará brindando un servicio a la comunidad y su utilización será gratuita, sin embargo, se emplearán métodos en el área urbana para el ahorro y preservación del agua como sistemas de recirculación por bombeo o reutilización del líquido vital.

En el caso que las personas emplearen el agua potable que se brinde a través de surtideros públicos para fines comerciales; la DAPAC -R, estará facultada para realizar el corte del servicio, precautelando el buen uso del agua; así como, los recursos municipales. De persistir la necesidad de las personas para la utilización del líquido vital, se les entregará el servicio previo la instalación de un medidor a quien lo solicitare y será responsable del consumo.

TÍTULO VII

Requisitos para la Instalación de Servicios y Procedimiento

Capítulo I

Requisitos para la Instalación de Servicios

Art. 26.- Requisitos para la Instalación de Servicios.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberá adquirir en la Tesorería Municipal el formulario de solicitud de servicios, emitido por el GADMUR e ingresarlo personalmente en el Palacio Municipal (recepción de documentos), en caso de no poder hacerlo, lo realizará mediante autorización escrita otorgada a un tercero; para lo cual, además deberá presentar la documentación para cada caso y que se detalla a continuación:

- a) Para acometidas:
1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) del propietario del predio; y, en caso de autorización, adicionalmente la de la persona a quien se le autoriza.
 2. Copia de cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso;
 3. Certificado de no adeudar al GADMUR;
 4. Certificado de bienes otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros, en caso de transferencia de dominio, para quienes no posean la cartilla del impuesto predial del año en curso, a su nombre; y,
 5. Informe de revisión del estudio hidrosanitario otorgado por la DAPAC - R, cuando son acometidas superiores al diámetro de media pulgada y/o en el caso de conjuntos habitacionales y predios declarados en propiedad horizontal.
- b) Para cambios y/o reubicación de medidores y reinstalación de acometidas:
1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada.
- c) Para reinstalación del servicio de alcantarillado:

1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada; y,
2. Copia de la cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso

Capítulo II

Procedimiento para la atención e instalación de los servicios

Art. 27.- Procedimiento para atender los servicios.- La DAPAC -R, previa solicitud del interesado para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, adoptará el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud, la DAPAC-R analizará la documentación, y de requerirse realizará una inspección para determinar las características de la vía donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red;
 - a) En el caso de medidores, determinará el lugar de su ubicación en la fachada frontal y las condiciones mínimas que debe cumplir para su protección y cuidado diario. En el evento que no pueda colocarse el medidor en la fachada frontal determinará el lugar de su instalación;
 - b) Para la instalación; reubicación de medidores o cambio de los mismos por desperfecto; así como, para reinstalación de acometidas, la DAPAC -R realizará la determinación de valores aplicarse de acuerdo a los montos establecidos en la presente ordenanza, los cuales el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;
 - c) Para acometidas domiciliarias de agua potable de media pulgada ($\frac{1}{2}$ "), la DAPAC -R realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derechos de acometida y adicionales, que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;
 - d) Para acometidas domiciliarias de agua potable de tres cuartos ($\frac{3}{4}$ ") en adelante, la DAPAC -R, realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derechos de acometida; adicionales; y, el valor por dotación del servicio, de acuerdo al estudio hidrosanitario;
 - e) Para acometidas domiciliarias de alcantarillado, la DAPAC -R, realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derecho de acometidas y adicionales que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;
2. En caso de ser favorable el informe para la instalación, la DAPAC -R, realizará un desglose de los valores y remitirá a la Jefatura de Rentas del GADMUR, para emisión del Título de Crédito;
3. El Título de Crédito tiene un plazo de treinta días para ser cancelado; en caso que el peticionario no realice el pago en el plazo establecido, automáticamente se anulará la liquidación y deberá iniciarse el proceso nuevamente;
4. El peticionario deberá acercarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta días a realizar el pago de los valores correspondientes;
5. Una vez cancelado los valores correspondientes, la DAPAC-R procederá a la instalación de los servicios solicitados en el término de treinta días;
6. En caso de no ser favorable, se comunicará al peticionario debidamente motivada la negativa de su pedido.

Capítulo III

Normas Técnicas de los Servicios

Art. 28.- Normas Generales para la Instalación del Servicio de Agua Potable.- Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable; y ésta a su vez, deberá tener el caudal y presión suficiente para brindar el servicio en el sector.
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento.
3. En terrenos baldíos no se instalará el servicio de agua potable.
4. La conexión domiciliaria se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será de cuenta del usuario.
5. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería P.V.C.
6. En conjuntos habitacionales y propiedades horizontales obligadas a presentar estudios hidrosanitarios, la instalación del servicio de agua potable se realizará bajo las especificaciones establecidas en el referido estudio, previa aprobación de la DAPAC -R y bajo la supervisión de sus técnicos. Los costos serán financiados por los constructores.

Se considera Conjunto Habitacional donde se proyecte viviendas mayor o igual a 5 (cinco) unidades habitacionales.

De igual manera se exigirá estudios hidrosanitarios a los predios declarados en propiedad horizontal (PH) con mayor ó igual a 5 (cinco) unidades.

7. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua potable de $\frac{1}{2}$ ", excepto cuando exista aprobación de planos definitivos donde señale más de una construcción, se otorgara acometidas adicionales máximo 4 acometidas, esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

Art. 29.- Normas Generales para la Instalación, Reubicación o Cambio de Medidores.- Para la instalación reubicación o cambio de medidores, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. Todos los medidores deberán ubicarse en la fachada frontal de cada predio, en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la toma de lectura o reparación del mismo.
2. Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias llevará un sello de seguridad, el mismo que no podrá ser violentado, abierto o destruido por ningún propietario.

Art. 30.- Normas Generales para la Instalación del Servicio de Alcantarillado.-

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias; de irrigación; o, aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la DAPAC -R.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de hormigón armado.

TÍTULO VIII

Obligaciones y Responsabilidades de los Usuarios

Capítulo I

De las Obligaciones

Art. 31.- Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

1. Notificar oportunamente a la DAPAC -R, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo;
2. Solicitar a la DAPAC-R, la revisión y verificación de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, en caso de un incremento desproporcional en la medida del consumo mensual o en el valor a cancelar;
3. Solicitar a la DAPAC-R la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento;
4. Cancelar oportunamente las obligaciones tributarias generadas por la DAPAC-R que el usuario mantenga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
5. Entregar al personal de la DAPAC-R el medidor usado y antiguo, cuando esta haya sido reemplazado por uno nuevo;
6. Informar a la DAPAC -R el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor;
7. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario;
8. Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de agua potable hasta línea de fábrica o medidor; y,
9. Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta línea de fábrica.

Capítulo II

De las Responsabilidades

Art. 32.- Responsabilidades de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
2. Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario; y,

3. En el caso de los conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

TÍTULO IX

Prohibiciones y Sanciones

Capítulo I Prohibiciones

Art. 33.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, se les está expresamente prohibido lo siguiente:

1. Por ningún concepto, realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAC -R;
2. Realizar por cuenta propia la reinstalación del servicio de agua potable, cuando este ha sido suspendido por cualquier concepto por la DAPAC -R;
3. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado;
4. Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la DAPAC -R en los medidores de agua potable;
5. Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento;
6. Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la DAPAC -R en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido;
7. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor;
8. Impedir al personal de la DAPAC -R, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable;
9. Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado;
10. Retenerse un medidor o no entregar éste al personal de la DAPAC -R, cuando se realice un cambio de medidor por avería, daño o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada;
11. No informar a la DAPAC -R, así como, no realizar la denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando el usuario haya sido objeto de hurto y robo de su medidor;
12. Enajenar el medidor por ningún concepto;
13. Utilizar el agua potable para emplearlo en actividades de riego en áreas agrícolas o bebederos de animales;
14. Utilizar hidrantes públicos por ningún concepto, exceptuándose los casos de incendio; y,
15. Agredir en forma verbal o física al personal de la DAPAC - R.

Capítulo II Sanciones

Art. 34.- Sanciones.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, que infringieran las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza y que incumplieran con las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, estarán sujetos a sanciones leves, medianas y graves.

Art. 35.- Sanciones Leves.- Se consideran sanciones leves, las tipificadas en los numerales 8, 10, 11 y 15 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 36.- Sanciones Medianas.- Se consideran sanciones medianas, las tipificadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU).

Art. 37.- Sanciones Graves.- Se consideran sanciones graves, las tipificadas en los numerales 1, 3 y 7 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En caso de realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAC -R; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso de ser categoría residencial y comercial y doce (12) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso ser categoría industrial y embajadoras.

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

- b) En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado, la persona natural y/o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, cancelar la multa correspondiente.

- c) En caso de realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como accesorios, antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cuatro (4) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

Art. 38.- Multas.- Las multas pecuniarias establecidas en la presente capítulo se aplicarán de acuerdo al Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha de la infracción y establecido por el Ministerio u organismo correspondiente.

TÍTULO X

Pago de Planillas, Suspensión del Servicio, Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito y Procedimiento a Seguir

Capítulo I Pago de Planillas de Agua Potable

Art. 39.- Forma de pago.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio que recibe el servicio de agua potable y alcantarillado, deberá realizar el pago de la siguiente manera:

1. El pago por consumo se lo realizará en la Tesorería, ubicado en el Palacio Municipal del GADMUR o en los centros debidamente autorizados por la Municipalidad;
2. El GADMUR previa la medición pertinente, emitirá la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de valores de consumo por concepto de tasas por servicios de agua potable, alcantarillado, instalación; y, adicionales (medidores, convenios de pago, multas, intereses, especie valorada, servicios administrativos, etc.);
3. El usuario deberá realizar el pago mensualmente, por el consumo realizado a mes vencido;
4. En caso de mora por 3 meses o más, el valor correspondiente por este periodo se emitirá a nombre del usuario un título de crédito, a fin que la Dirección Financiera realice el cobro por la vía coactiva.

Capítulo II Suspensión del Servicio

Art. 40.- Falta de Pago.- El usuario que no hubiese cancelado su factura por consumo de agua potable y alcantarillado y se encontrare en mora por tres meses, se le suspenderá el servicio de agua potable.

Art. 41.- Reinstalación del Servicio.- Al usuario que se encontrare en mora de acuerdo al artículo precedente, solo se le podrá reinstalar el servicio, únicamente cuando cancele las obligaciones tributarias generadas por el servicio de agua potable y/o alcantarillado que adeudare al GADMUR; o, si suscribiera un convenio de pago. Adicionalmente se le recargará el valor por mano de obra por concepto de reinstalación.

Capítulo II

Baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable

Art. 42.- Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por Consumo de Agua Potable.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería, previo informe de la DAPAC -R, podrá autorizar, y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R, que determine que el medidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el presente caso la DAPAC -R de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.
3. Cuando el usuario documentadamente justifique a través de las facturas de luz eléctrica y teléfono fijo, que en su predio no existe consumo de los referidos servicios y previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R que determine que el inmueble se encuentre deshabitado y sin consumo del servicio de agua potable, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
4. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuente con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
5. Cuando no sea posible realizar la lectura del medidor y por este motivo se cobre el valor correspondiente al mes anterior, a pedido del usuario y previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R, se procederá a la baja y reliquidación del consumo real que marca el medidor de agua potable.
6. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC -R, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses; se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

Capítulo III

Procedimiento a seguir

Art. 43.- Procedimiento para solicitar la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas y/o títulos de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encontrare en mora por más de tres meses y al que no se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir en el Palacio Municipal de forma gratuita, el formulario denominado: "Reclamo de Consumo"; y, en el caso que al usuario se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir el formulario (especie valorado) denominado "Solicitud de Baja". En ambos casos deberá ingresar dichos documentos en la Municipalidad, para el caso de Reclamos de Consumo deberá adjuntar la factura de consumo del servicio de agua potable, del mes en curso.
2. Recibida la solicitud en la DAPAC -R, para ambos casos dispondrá se realice una inspección y el Director de la DAPAC-R emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente.

3. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la DAPAC -R, determinará la procedencia de la baja de las facturas y/o títulos de crédito.
4. En caso de ser favorable la Dirección Financiera emitirá la Resolución correspondiente para la baja de las facturas y/o títulos de crédito y la remitirá a Tesorería Municipal para su ejecución con copia a la DAPAC-R para la reliquidación de valores por consumo de agua potable cuando corresponda de acuerdo a la Resolución emitida por la referida Dirección.

En un plazo no mayor a dos días contados desde la ejecución de baja de las facturas y/o títulos de crédito, Tesorería Municipal remitirá a la Jefatura de Rentas con copia a la DAPAC -R, un listado en el que se detalle: los usuarios cuyos facturas y/o títulos de crédito fueron dados de baja, el valor correspondiente, el número de resolución y fecha en que se expidió y el código de ruta correspondiente, a fin de que la DAPAC -R realice una verificación de los usuarios que fueron atendidos favorablemente.

5. En caso de no ser procedente la baja de las facturas y/o títulos de crédito, la Dirección Financiera elaborará una Resolución debidamente motivada negando el pedido.

El tiempo para que las Direcciones Municipales atiendan las solicitudes de baja de facturas y/o títulos de crédito, no podrá superar el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Como requisito obligatorio para la instalación de medidores en conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, deberán presentar por escrito la aceptación expresa de todos los condóminos para la instalación de los referidos medidores; así como, el representante del conjunto o inmueble declarado en propiedad horizontal presentará la factura cancelada de los valores correspondientes a la tasa de agua potable y alcantarillado que se genere en el mes en curso. En caso de no contar con la autorización de todos los condóminos y por no estar al día en los pagos, esta terminante prohibido la instalación de medidores individuales.

SEGUNDA.- En el caso de existir medidores individuales en los conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, la DAPAC -R, aceptará siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la DAPAC -R, se ingresara al catastro de abonados de agua potable con el número de medidor instalado y se emitirá únicamente el valor de derechos de acometida de agua potable y mano de obra, de no cumplir con las Normas y Especificaciones Técnicas, la DAPAC -R proveerá el medidor a costo del petitionerio.

TERCERA.- Si un Conjunto Habitacional tiene viviendas no inscritas o registradas en la base de datos de Avalúos y Catastros -GADMUR no se instalará medidores hasta cuando se hallen inscritos, se mantendrán con un medidor comunal para el conjunto.

CUARTA.- En los conjuntos habitacionales o predios declarados en propiedad horizontal, que se hallan instalados medidores independientes, mantendrán el medidor principal, y, si existe diferencia entre el consumo del medidor principal y la sumatoria de consumos de los medidores individuales, el valor de la diferencia será prorrateada a los copropietarios y deberán proceder con la reparación que esté causando la diferencia de consumo.

QUINTA.- La DAPAC-R, ingresará al "Catastro de Abonados de Agua Potable" a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPCs (Unidad de Policía Comunitaria), etc.; y, se emitirán a nombre de los responsables de su cuidado, mantenimiento y administración, el valor por consumo de agua potable bajo una tarifa presuntiva, hasta que, a pedido y costa de éstos últimos, soliciten la instalación de un medidor en el predio correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Se exoneran del pago del valor por consumo de agua potable, a las propiedades que se encuentran directamente a cargo de la Municipalidad como son: el Palacio Municipal, la Unidad Educativa y los Centros de Educación Inicial, etc.

SEXTA.- En el término de 180 días, la DAPAC-R instalará a costa de la Entidad Edilicia, medidores de agua potable en los predios municipales que se encuentran directamente a su cargo, y que se detallan en el segundo inciso de la Disposición General Quinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 18 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la DAPAC-R instalará medidores, en los predios habitados que no cuenten con los mismos o que éstos se encuentren averiados.

SEGUNDA.- La DAPAC -R a través del órgano regular, remitirá para conocimiento del Concejo Municipal los Reglamentos que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a fin de que el Cuerpo Colegiado los apruebe de acuerdo a sus competencias, en el término improrrogable de 90 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En particular, deróguense las siguientes ordenanzas y reglamentos:

1. Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón, publicada en el R.O. No. 978, de 14 de julio de 1988;
2. Ordenanza que permitirá la determinación y recaudación de la Tasa por Servicio de Operación de Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Público, publicada en el R.O. No. 844, de 18 de diciembre de 1995;
3. Reformas a la Ordenanza para el Servicio de Agua Potable del Cantón, publicada en el R.O. No. 684, de 27 de abril de 1995;
4. Los Artículos 3,4 y 5 de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras de Alcantarillado, publicada en el R.O. No. 318, de 3 de mayo del 2011;
5. Ordenanza mediante la cual se reforma la Ordenanza Municipal par el Servicio de Agua Potable del Cantón, publicada en el R.O. No. 126, de 24 de julio del 2000;
6. Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable, publicada en el R.O No 321, de 8 de Mayo del 2011;
7. Reglamento Interno Para Bajas de Títulos de Crédito de Agua Potable, de 25 abril de 1991;
8. Reglamento para el Uso de Agua Potable del Ilustre Municipio de Rumiñahui, de 1988;y,
9. Reforma al Reglamento para el Uso de Agua Potable del Ilustre Municipio de Rumiñahui, de 13 de enero 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La "Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui"; y, sus Derogatorias, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Rumiñahui, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.**

Ing. Héctor Jácome Mantilla
-ALCALDE-

Dra. María Eugenia Chávez García
-SECRETARIA GENERAL-

MECHG/MPSE
14.03.2012

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 14 de marzo del año 2012.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida en primero y segundo debates en Sesiones Ordinarias del 21 de junio del 2011 y 14 de marzo del 2012, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-

Dra. María Eugenia Chávez García
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 14 de marzo del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

Dra. María Eugenia Chávez García
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 15 de marzo del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**,

Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Héctor Jácome Mantilla
- ALCALDE -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 15 de marzo del 2012.- LO CERTIFICO.-

Dra. María Eugenia Chávez García
- SECRETARIA GENERAL -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MECHG/MPSE
15.03.2012